

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario instalará una Comisión Ordinaria de Radio Universidad, misma que será paritaria y estará conformada por seis consejeros titulares con sus respectivos suplentes, dos por cada una de las unidades que conforma la UAdeC y durarán en su encargo dos años, la misma será encargada de atender los asuntos correspondientes a Radio Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

**UAdeC:** Universidad Autónoma de Coahuila.

**Consejo:** Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**Comisión:** Comisión Ordinaria de Radio.

**Consejos Consultivos:** Consejos Consultivos Ciudadanos de Radio Universidad XHUCT y XHUACS.

**Radio Universidad:** Radio Universidad XHUCT y XHUACS de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión podrá ser asesorada por expertos y sus dictámenes tendrán plena validez cuando sean emitidos por la mitad de sus miembros más uno, debiendo presentar esto al Consejo en pleno para su conocimiento.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión estará integrada por profesores y estudiantes, en el caso de estos últimos para ser electos para la Comisión deberán estar en condiciones de terminar el periodo, al estar cursando como máximo el penúltimo año de su programa académico.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir la política de la programación, que tienda a mejorar el contenido de Radio Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por los Consejos Consultivos;
- II. Aprobar la difusión de la cultura musical, literaria, artística e informativa y los contenidos de divulgación a través de propuestas, mismas que serán presentadas a la Comisión por el Subcoordinador de Radio Universidad y por los Consejos Consultivos;
- III. Aprobar los contenidos programáticos que permitan el desarrollo de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales a través del uso de un lenguaje radiofónico correcto;
- IV. Avalar las estrategias que presente el Subcoordinador de Radio Universidad y los Consejos Consultivos para el mejor funcionamiento y desarrollo de Radio Universidad;
- V. Conocer los asuntos referentes al funcionamiento y operación de Radio Universidad, para la toma de decisiones;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes las medidas pertinentes que resguarden la seguridad del personal operativo, administrativo y de los equipos e instalaciones de las radiodifusoras, ante cualquier alteración del orden público o institucional que amenace con interferir la transmisión de Radio Universidad;

- VII. Solicitar informes, supervisar, dar seguimiento y evaluar la operación de Radio Universidad;
- VIII. Emitir la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo;
- IX. Evaluar la idoneidad de los candidatos a ocupar algún cargo en el Consejo Consultivo;
- X. Seleccionar a los integrantes de los Consejos Consultivos y;
- XI. Las demás que coadyuven al buen desempeño de sus funciones, así como las demás establecidas en la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 6.** El Rector es el presidente de la Comisión, el cual tendrá la facultad de convocar a sesión para la atención de los asuntos que considere necesarios, así como presidir las sesiones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Rector, el cual, en ausencia de éste, tendrá la facultad de citar a las sesiones y conducir sus trabajos, el cual tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión celebrará dos sesiones ordinarias en el curso del año, una en cada semestre, a las cuales el Rector citará por escrito con tres días de anticipación, dando a conocer de forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.

**ARTÍCULO 9.** Se efectuarán sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector, o por lo menos cuatro miembros de la Comisión. En estos casos, los interesados podrán presentar solicitud al Rector indicando el o los asuntos que sean base de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no se tratarán más asuntos que aquellos para cuya atención se convoque y deberá citarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 10.** Las sesiones de la Comisión se considerarán debidamente instaladas con la concurrencia de cuatro de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.** En caso de que se hubiere convocado a sesión y no se reúna el quórum, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes y se considerará legalmente instalada la sesión con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 12.** Cuando se haya turnado algún asunto a la Comisión y en un término de ocho días no se haya reunido, se hará del conocimiento del Rector, para que este convoque a los suplentes de éstos a fin de que la Comisión funcione y dictamine. Si no lo logra, el Rector lo hará del conocimiento del Consejo para que se integre la Comisión con nuevos consejeros y apliquen en su caso, las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 13.** Cuando algún miembro de la Comisión no pueda asistir a alguna de las sesiones, lo hará del conocimiento del Rector o del Secretario Técnico para que se cite a su suplente.

**ARTÍCULO 14.** Serán causas de remoción como miembro de la Comisión las siguientes:

- I. Dejar de ser Consejero Universitario;
- II. Por acuerdo de las asambleas generales a las que represente.

**ARTÍCULO 15.** Son causas de responsabilidad de los miembros de la Comisión:

- I. Cuando sin causa justificada falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Comisión, siempre que no haya hecho las gestiones para la concurrencia del suplente;
- II. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas;

- III. Por la comisión de delitos intencionales del orden común; y
- IV. Por dejar de asistir sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones de la Comisión en un año.

**ARTÍCULO 16.** Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita por el presidente de la Comisión, por sí o a su nombre;
- II. Suspensión del cargo como miembro de la Comisión durante el término de tres sesiones y;
- III. Destitución del cargo como miembro de la Comisión;

**ARTÍCULO 17.** Lo no previsto por el presente reglamento deberá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En la primera sesión de Consejo Universitario a realizarse en el semestre enero-junio 2021, se deberá someter a consideración del mismo el cambio de nombre de la Comisión Especial de Radio al de Comisión Ordinaria de Radio, de conformidad con las modificaciones realizadas al Estatuto Universitario.

**SEGUNDO.** Los acuerdos tomados por la Comisión Especial de Radio antes de la entrada en vigor del presente reglamento se consideran válidos y operantes.

**TERCERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario.